

Iturbide á los golpes de los antiguos y probados insurgentes y de los que le escogieron para instrumento de sus miras, pero que se trocaron en acérrimos contrarios suyos desde el momento en que convirtió la victoria en beneficio propio, y no en el del príncipe que aquéllos anhelaban ver sentado en el trono de México, la República se impuso por la fuerza misma de las cosas: para los republicanos sinceros significaron las nuevas instituciones políticas, como hemos dicho ya, la realización de sus más caros ideales y el digno complemento de la ruda contienda por ellos sostenida en el espacio de once años; para los partidarios del absolutismo, españoles y mexicanos, sólo fueron la concesión forzada que se otorga al aliado contra el común enemigo y la ocasión de preparar mejor sus trabajos á fin de establecer, en plazo más ó menos largo, la monarquía absoluta.

A la cabeza de esa poderosa parcialidad, y mucho más fuerte é influyente que las otras clases privilegiadas que la formaban, hemos de señalar al clero en su gran mayoría: éste se había opuesto abiertamente al movimiento en pro de la independencia; sus altos dignatarios anatematizaron á los insurgentes; ellos fueron los inspiradores del plan de Iguala, para librarse de la revolución reformista que estalló en España en 1820, y el clero se constituyó en centro directivo y en núcleo compacto y formidable del que más tarde se llamó partido conservador.

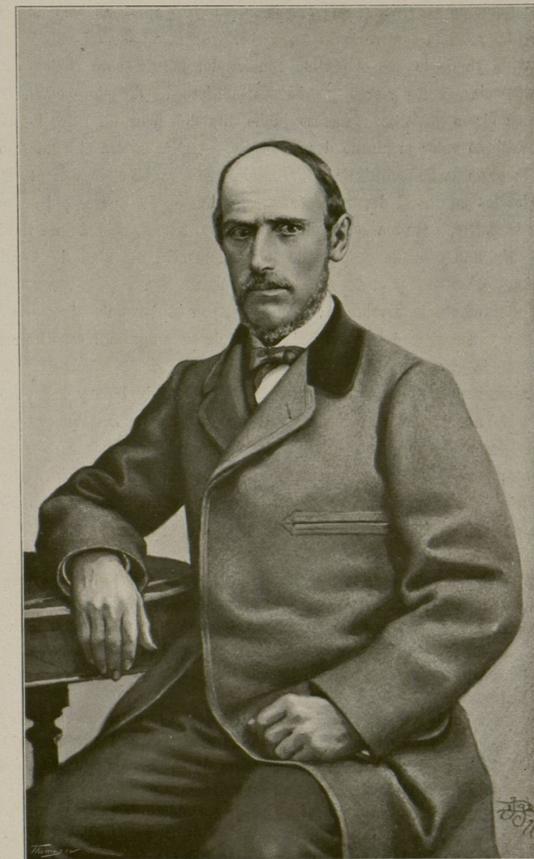
La constitución republicana de 1824 declaró religión del Estado la católica con exclusión de cualquiera otra, lo cual daba al clero una existencia oficial que implicaba forzosamente el establecimiento de relaciones entre él y el gobierno nacional. Pero dentro de esta situación, el clero se negó á reconocer en las supremas autoridades de la nueva República el patronato de los monarcas españoles, á que antes estuvo sujeto, y el gobierno, por su parte, defendió siempre la doctrina contraria, es decir, que el patronato era un derecho inherente á la soberanía nacional. De aquí una pugna constante, unas veces sorda y apenas velada por las formas de aparente concierto, y otras manifestándose enconada y ruidosa. Bien pudo la curia romana haber intentado y realizado un acuerdo estable, si á ello no se opusieran, primero, el mismo clero, bien hallado con la condición preponderante que le había creado la independencia política de la antigua colonia, y luego, el despego y altivez de la Corte pontificia hacia México y los otros nuevos Estados hispano-americanos, ora por haber adoptado éstos las instituciones republicanas, ora por el menudado concepto que allá se tuviera de su civilización y cultura y de la estabilidad de los gobiernos propios que habían erigido.

Así, con auxiliares apercibidos á traicionar á la República y á la misma independencia; con un clero resuelto á conservar una influencia casi decisiva en el orden político, una supremacía indiscutible en el orden social, y preponderancia incontrastable por sus riquezas en la esfera económica nacional; con la ignorancia de las masas populares, y con los inmensos tropiezos que había de hallar á su paso el incipiente régimen republicano y democrático en un país acostumbrado á obedecer á los virreyes, representantes del monarca absoluto, es maravilla el esfuerzo del partido republicano de México por cimentar y defender las instituciones políticas que él implantara contra tantos enemigos, declarados ó inconscientes, pero todos conjurados en su daño.

No nos incumbe seguir, aunque fuera á grandes rasgos diseñado, el desarrollo de la revolución mexicana en el período de treinta años (desde la fundación de la República hasta el movimiento político de Ayutla), pues que ese relato cabe y está mejor dentro de la reseña histórica con que se abre este libro; pero si hemos de afirmar que en medio de aquella desatada tormenta que azota á la República, entre la pavorosa anarquía que la agita y desgarrar, y donde los observadores superficiales sólo ven los efectos de ambiciones personales, se destaca la lucha entre el principio liberal y reformista y los intereses radicalmente hostiles, no sólo á la conveniente expansión de las libertades civiles y políticas, sino también á la misma independencia nacional. En 1833, el partido liberal, acaudillado por el ilustre repúblico D. Valentín Gómez Farias, intenta menoscabar el excesivo poderío del clero y de las clases privilegiadas, pero los salva el general Santa Anna, que cambia sus títulos legales de jefe del Estado por los de corifeo de la facción conservadora. Sucédense las dictaduras y el centralismo, alternando con las restauraciones de la Constitución federal de 1824; el siniestro Paredes enerva en momentos supremos los elementos defen-

sivos de la patria, amenazada por la ambición de los Estados Unidos de América, y el egoísmo anti-patriótico del clero y la ineptitud militar de Santa Anna apresuran el fatal desenlace de una lucha desigual y sangrienta con el rapaz extranjero. La nación, después de tan violenta sacudida, parece resuelta á aprovechar las amargas lecciones de la experiencia, y la opinión sostiene y aplaude á los sucesivos presidentes Herrera y Arista, que se esfuerzan en la noble empresa de hacer fecunda la paz que comienza á lucir en la República después de tantos años de incesantes y fraticidas contiendas.

Una vez más el partido conservador se hizo dueño del gobierno, y desde los primeros meses de 1853 erigió la más opresiva é ignominiosa de las dictaduras que han pesado sobre la patria mexicana. El general Santa Anna, tipo acabado del Proteo político, fué el dictador escogido por el clero y las clases privilegiadas, y á fe que esa elección, examinada hoy con desapasionado criterio y exactamente valorada por los resultados que produjo, fué beneficiosa en alto grado para la libertad y la democracia. Porque no pudo hallarse un opresor más violento que el régulo llamado de su voluntario destierro por el bando conservador para que fatigase por más de dos años á la República con los excesos de su tiranía desatentada; porque aquel hombre traficó con el territorio nacional, del que vendió un jirón, como el que dispone de las demasías de su propia heredad, y si no enajenó otras porciones del suelo de la patria fué por no haberse presentado más compradores; porque, protagonista en el drama sombrío que se desarrolla en el bienio de 1853 á 1855, reveló, al par de una crueldad fría y calculada, el *vertigo de la omnipotencia*, perturbación intelectual que así llaman los profundos observadores de la historia de la Roma imperial, y que explica la feroz insania de tantos malvados que espantaron al mundo, y el dictador mexicano, como los personajes inmortalizados por Shakespeare, ofreció á sus compatriotas lo terrible al lado de lo grotesco; porque la violencia de aquella reacción brutal y delirante provocó y apresuró una acción vigorosa, que, bajo otras condiciones, se habría desarrollado lánguida é insuficiente; y en fin, porque, en odio á la dictadura, que dejó tras sí tantas ruinas y lágrimas, el partido liberal, que la derrumbó con incansable esfuerzo, logró constituir al país sobre amplísimas bases de libertad y de justicia.



D. José M.ª Mata

El plan de Ayutla, proclamado por un grupo de distinguidos patriotas en 1.º de Marzo de 1854, y reformado algunos días después en Acapulco, fué el punto de partida de una revolución que produjo grandes y trascendentales resultados para la República. Al llamar á sus compatriotas á las armas, los autores de aquel movimiento político desconocían al dictador, condenaban enérgicamente sus abusos, y prometían la convocación de un Congreso extraordinario constituyente que organizaría políticamente á la nación bajo la forma de República representativa popular, y revisaría los actos de la dictadura y los del gobierno provisional que el mismo plan erigía, encomendándole la misión de convocar á elecciones.

La rebelión contra Santa Anna correspondía al sentimiento entonces dominante: un año había transcurrido ya desde que el partido conservador alzara sobre México la más avasalladora y despótica de las autocracias, y los yerros y crímenes políticos del dictador podían contarse al igual de los días de vida de su férreo gobierno. Inmenso júbilo difundió, pues, en todos los ciudadanos patriotas la noticia de que el antiguo valor mexicano despertaba y se erguía contra el numeroso ejército levantado por la dictadura, y la promesa de constituir á la nación sobre la base de una República federativa popular, alentaba en todos los buenos el deseo de cortar radicalmente los abusos y las ligaduras que, entorpeciendo la marcha de la patria, habíanla afrentado y deprimido por espacio de un tercio de siglo ante propios y extraños.

Un año y medio después de la proclamación del plan de Ayutla, y no sin mediar una lucha sangrienta en el Sur y el Oriente de la República, Santa Anna abandonaba el suelo patrio en Agosto de 1855.

Triunfante la revolución, al parecer, con el derrumbamiento de la dictadura, faltábale, empero, acometer y dar cima á la parte más difícil de su programa: constituir al país de acuerdo con las aspiraciones de la gran mayoría que la había acogido y sacado victoriosa en el terreno de las armas. El Congreso constituyente abrió sus sesiones el 18 de Febrero de 1856 y las cerró el 17 del mismo mes de 1857.

No nos toca reseñar ni las gravísimas dificultades con que tropezó el Gobierno emanado directamente del triunfo del plan de Ayutla, ni las interesantes discusiones que se suscitaron en la asamblea constituyente; pero si hemos de exponer, con la posible brevedad, los principios contenidos en la Constitución política, promulgada el 5 de Febrero de 1857, y que con las reformas legalmente decretadas en tiempos posteriores, es la ley suprema de la República mexicana.

El Código político de la Unión reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En la República todos nacen libres, y los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por sólo ese hecho, su libertad, y tienen derecho á la protección de las leyes.

La enseñanza es libre, y la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos.

Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, y la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso, ni tampoco autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público. Es inviolable, en consecuencia, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia; quedan prohibidas la previa censura, las fianzas exigibles á los autores ó impresores, y ninguna autoridad podrá coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública; los delitos de imprenta serán juzgados por el jurado.

Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; en materias políticas, sin embargo, sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República.

Todos los habitantes del país tienen derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos.

La portación de armas para la seguridad y legítima defensa de las personas es un derecho del hombre.

En la República no hay ni se reconocen títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios; pero el pueblo, por medio de sus representantes, puede decretar recompensas en honor de los que hayan servido en grado eminente á la patria ó á la humanidad.

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación

puede tener fueros, y el de guerra solamente subsiste para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva, y nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito.

Sólo en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, puede ser molestado alguien en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones; pero en el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata.

Queda prohibida la prisión por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho, y los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Sólo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión.

En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez; que se le caree con los testigos que depongan en su contra; que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos; y que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad, y en caso de no tener quien le defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que ó los que le convengan.

La aplicación de las penas es exclusiva de la autoridad judicial. La política y administrativa sólo podrán imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa ó hasta un mes de reclusión. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Para la abolición de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Ningún juicio puede tener más de tres instancias; nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene.

La propiedad de las personas no puede ser ocupada, sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces.

No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria.



México.—Palacio Nacional. Salón de audiencias del Sr. Presidente